



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad

PROCESO:	REGULACIÓN DE VISITAS Y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	ALEXIS SARABIA GONZALEZ C.C. No. 1.143.437.522
DEMANDADO:	AURA MERCADO DONADO C.C. No. 1.140.870.927
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2023-00063-00

**Informe Secretarial:** A su despacho señora juez el presente proceso de la referencia informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

Soledad, abril 10 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD**

Abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, se observa que la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS Y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderado judicial por ALEXIS SARABIA GONZALEZ adolece defectos que deberán ser subsanados a fin de que se abra paso a su admisión.

Observa este despacho que el demandante incumple con el deber legal impuesto en el artículo 28, num 2º, inc. 3º del C.G.P.:

*“(...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

Así como tampoco cumple a cabalidad con el deber legal impuesto en el artículo 82, num 2º de la norma ibidem:

*“(...) 2. El nombre y domicilio de las partes, (...)”*

En consecuencia, se configura la causal de inadmisión contemplada en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P., por lo que se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos advertidos, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, se



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda de REGULACIÓN DE VISITAS Y OFRECIMIENTO DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por ALEXIS SARABIA GONZALEZ contra AURA MERCADO DONADO con base en las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el término de cinco (5) días para que la parte demandante subsane la presente demanda, so pena de su rechazo, de conformidad con el inciso 4 del artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLABA SANCHEZ**  
Jueza

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 20 de ABRIL 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 061 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ